

# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA

Visto : Lo dispuesto en el artículo 92° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Fíjese el siguiente texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de La Higuera

## TITULO I

### Generalidades y Atribuciones

Artículo 1°.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades , el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.

Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la ley sin otro calificativo, se entenderá se trata de la ley 18.695 , Orgánica Constitucional de municipalidades .

Artículo 2°.- El Concejo , a través del alcalde podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes direcciones municipales , salvo aquellas unidades en que la ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y Concejo.

Artículo 3°.- El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones , comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas.

## TITULO II

### De los integrantes , atribuciones, obligaciones y responsabilidades

#### Párrafo 1°

#### De la Composición del Concejo

Artículo 4°.- El Concejo estará integrado por 6 concejales , de acuerdo a lo señalado en la ley y será presidido por el Alcalde o en su ausencia por el concejal que corresponda de acuerdo a la ley

Actuará como secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

Párrafo 2°

Del Presidente del Concejo

Artículo 5°.- Corresponderá al Presidente del Concejo

a).- Presidir las sesiones

b).- Orientar , Dirigir y clausurar los debates , elaborar el contenido de las tablas, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones .

c).- Poner término a las sesiones conforme al horario de funcionamiento del Concejo

De los Concejales

Artículo 6° .- Corresponderá a cada Concejel

a).- Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias

b).- Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas q dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite

c).- Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria , la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad , la citación petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad , o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio para pronunciarse sobre materias de su competencia

d).- Solicitar informes al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad de acuerdo a la ley

e).- Realizar consultas o peticiones de informe a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal

f).- El derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir , por concepto de viáticos en una cantidad no superior a la que corresponda al Alcalde de la respectiva municipalidad , por igual número de días

g).- La implementación de medios de comunicación telefónica, oficina y movilización a los concejales en ejercicio , teniendo en consideración los recursos y medios con que cuenta el municipio

h).- En general , ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes

Artículo 7°.- los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones según lo señala en el título VIII de este reglamento

Párrafo 3° Del Secretario de Concejo

**Artículo 8º.-** El Secretario Municipal o quien lo subrogue, ejercerá las funciones de Secretario de Concejo.

**Artículo 9º.-** Corresponde al Secretario del Concejo:

#### Del Secretario del Consejo

- a) Ser Ministro de fe las actuaciones y acuerdo que adopte el Concejo;
- b) Efectuar las citaciones para secciones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación
- c) Levantar acta de cada sección que celebre el Concejo e incorporarla al LIBRO DE ACTA que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes;
- d) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en la respectiva sesiones;
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesario;
- f) Llevar y mantener al día los libros de acta de otro que se estime necesarios;
- g) Enviar a los Concejales las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con las respectivas citaciones.
- h) Recibir, registrar y archivar según corresponda la documentación que reciba el Concejo a través de la oficina del Concejo. Así mismo deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo;
- i) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Art 88 de la Ley;
- j) Ser oportuna entrega de toda documentación dirigida a miembros del Concejo Municipal;
- k) Declarar la falta de quorum para iniciar una sesión del concejo
- l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

### **TÍTULO III**

#### **De las Sesiones**

##### **Párrafo 1º**

#### **De la Celebración de las Sesiones**

**Artículo 10º.-** Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio, que se designe al efecto por acuerdo del Concejo, los días y horas fijados por el mismo en la sesión de instalación. En ella se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrá tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

**Artículo 11º.-** Las Sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión ordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y las fechas para la que se solicita la sesión, a lo menos con tres días hábiles de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

**Artículo 12º.-** Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar para que al efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

#### **Párrafo 2º** **De la Tabla**

**Artículo 13º.-** La Tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

El Concejo podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes y por motivos fundados.

El Alcalde o cualquier Concejal podrán solicitar retirar una materia de la tabla, lo cual deberá someterse a acuerdo del Concejo.

#### **Párrafo 3º** **De la Citación**

**Artículo 14º.-** La Citación y la tabla será despachada por el Secretaria Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días hábiles, y serán enviados a domicilio particular de cada Concejal (a).

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión o sesiones anteriores, aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales.

**Artículo 15º.-** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres días hábiles de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio idóneo.

**Artículo 16º.-** En caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por un tercio de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su

subrogante legal, según corresponda, la convocatoria ante indicada, los antecedentes o o causales por las que se solicita y la fecha en la que se deberá realizar la sesión con la citación y anticipación antes señalada.

## **TÍTULO IV**

### **Del Quórum para Sesionar**

**Artículo 17º.-** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86º de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nomina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuera el caso.

Si el Alcalde no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**Artículo 18º.-** Si la sesión suspendida por falta de quórum fuere ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hubieren asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

## **TÍTULO V**

### **Del desarrollo de las Sesiones**

#### **Párrafo 1º**

#### **De la Duración**

**Artículo 19º.-** Las sesiones durarán hasta doscientos cuarenta minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la sesión en treinta minutos por una sola vez.

#### **Párrafo 2º**

#### **De las Etapas de la Sesión**

**Artículo 20º.-** El Presidente o en su ausencia el concejal más votado asistente, abrirá la sesión utilizando cualquier forma que estime pertinente.

Abierta la sesión, el presidente o el concejal más votado asistente, dará lectura a la tabla que corresponderá conocer al concejo.

Si el o las actas merecieren reparos, cada concejal observará lo que encuentre imperfecto dentro del término de 5 minutos. De todo ello se dejará constancia en el acta.

Luego se continuará la sesión de acuerdo a lo establecido en la tabla de la sesión correspondiente.

Por último vendrá la etapa denominada "varios", que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales. En esta etapa podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al concejo, como asimismo los asuntos que se encuentran en tramitación.

En esta instancia, el presidente otorgará la palabra a los concejales comenzando por quien solicite la palabra, donde cada concejal tendrá como tiempo máximo

para su intervención cinco minutos y una vez que el presidente haya contestado a sus observaciones, se dispondrá solo de cinco minutos más de discusión por parte del concejo, comenzando por quien formuló las observaciones. En esta oportunidad, el presidente dirigirá el debate de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 21°.-** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala, en el mismo orden que lo soliciten. Sólo tendrán el derecho a voz el Alcalde y Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto.

**Artículo 22°.-** En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimado ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, pudiendo suspender los debates acerca de cada materia de la tabla con acuerdo del Concejo.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

**Artículo 23°.-** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 24°.-** Si en el transcurso de una sesión se retirase uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento Municipal, como las indicadas en las letra a) y b) del artículo 79° de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**Artículo 25°.-** Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**Artículo 26°.-** Cuando se trate de las intervenciones reguladas por el artículos 25° de este Reglamento, los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de cinco, salvo acuerdo en contrario del Concejo.

**Párrafo 3°.**  
**Del acta.**

**Artículo 27°.-** En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión, y del secretario de la

Artículo 35°.- Durante la votación no se hará uso de la palabra ,salvo que se trate de fundamentar el voto , pudiendo los concejales hacerlo en un tiempo que no exceda de tres minutos.

Artículo 36°.- Cuando se vote una materia , los concejales y el alcalde deberán expresar su voluntad sea rechazándola o aprobándola , en caso de abstención de un concejal registrará en su votación la propuesta o votación del alcalde.

Artículo 37°.- Proclamado el resultado de una votación por el secretario , se cerrará definitivamente el debate sobre la materia con las excepciones contempladas en el artículo 30° de este reglamento.

Artículo 38°.- Los acuerdos serán redactados por el secretario, quien los suscribirá, ellos se cumplirán previa aprobación del acta , salvo indicación expresa en contrario del Concejo .

Artículo 39°.- Los acuerdos se llevarán a efecto por medio de resoluciones del alcalde según lo dispuesto en el artículo, inciso séptimo de la ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

## TITULO VII

De las audiencias Públicas.

Artículo 40°.- De acuerdo al artículo 97 de la ley las audiencias son públicas, en ellas el Concejo conocerá acerca de las materias que estime de interés comunal , como asimismo las que no menos de cuarenta ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

## TITULO VIII

De las Comisiones

Párrafo 1°

De la Naturaleza y Conformación de las Comisiones

Artículo 41°.- El Concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera , sin perjuicio que individualmente cada concejal se aboque a un tema de su interés y dominio

Cada comisión estará integrada a lo menos por tres concejales los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Además podrán participar en ellas funcionarios municipales , miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil , representantes de otros servicios públicos , organismos comunitarios o particulares.

Artículo 42°.- la forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo.

misma, la hora de ingreso de los concejales, por orden alfabético, nómina de los invitados que hayan asistido a la sesión, la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo, la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto, los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y las forma en que votaron los concejales, la hora de varios con la enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

**Artículo 28°.-** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Acta del Concejo, el cual se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

**Artículo 29°.-** El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

## **TÍTULO VI**

### **De los Acuerdos**

**Artículo 30°.-** Adoptado un acuerdo o rechazado una proposición, estos no podrán ser revisados si no en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocados o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto dependiendo de las trascendencias o urgencias de la materia a revisar.

**Artículo 31°.-** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos en que el Alcalde o algún (a) Concejales (a) soliciten que sean secretas y que el Concejo lo acuerde por mayoría absoluta de los asistentes.

**Artículo 32°.-** Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Concejo lo acuerde.

**Artículo 33°.-** Cerrado el debate, el Presidente tomará la votación a los Concejales.

**Artículo 34°.-** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Presidente y las secretas, por el Secretario Municipal, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI, ESTOY DE ACUERDO" o "NO ESTOY DE ACUERDO".

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá solamente "SI" o "NO".



**Párrafo 2°**

**Normas para el Funcionamiento de las Comisiones.**

**Artículo 43°.-** El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso para los temas de mayor relevancia Municipal y que correspondan a funcionarios permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir Comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentra.

**Artículo 44°.-** Le corresponderá al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

**Artículo 45°.-** Corresponderá a las Comisiones:

- A) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento;
- B) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios;
- C) Informar al Concejo con mérito de estos antecedentes;
- D) Y las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevadas a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

**Artículo 46°.-** Cada Comisión al constituirse nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y un Secretario.

Actuará como Ministro de fe el Secretario Municipal, con el fin de verificar la asistencia de los Concejales, para los efectos de lo establecido en el artículo 88° de la Ley.

En caso de ausencia del Presidente de alguna Comisión, lo subrogará el secretario de la misma, quien asumirá ambos roles.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán de preferencia hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por ella, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 47°.-** Las Comisiones celebrarán sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

**Artículo 48°.-** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará un acta resumida por el Secretario de la Comisión, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal, quien la archivará en su registro.

**Artículo 49°.-** Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 50°.- Los acuerdos de las comisiones requieren del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en sesión.

Artículo 51°.- Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 52°.- El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión ordinaria más próxima que deba celebrarse

#### TITULO IX

##### De la Difusión de las Materias Tratadas y Acuerdos Adoptados

Artículo 53°.- Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo serán difundidos de acuerdo a lo establecido en las letras d y h del artículo 9° de este reglamento.

#### TITULO X

Artículo 54°.- Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio .

#### TITULO FINAL

##### De la Observancia de este Reglamento

Artículo Final .- El presente reglamento deroga y reemplaza el reglamento de Concejo Municipal de La Higuera , establecido según acuerdo N° 14 de fecha 6 de Febrero de 2001 y comenzará a regir una vez que sea aprobado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.